



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Jueves, 30 de julio

Núm. 170

Depósito Legal: Z. 100

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. C

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## SECCION SEGUNDA SECCION QUINTA

Núm. 4.154

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Circular*

Ante las inobservancias que vienen produciéndose en orden a la utilización de las denominaciones y emblemas olímpicos cuyo uso está reservado exclusivamente al Comité Olímpico, se recuerda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 23 de diciembre de 1961, cuyo texto literal es el siguiente:

“Ninguna entidad, sociedad o colectividad de derecho público o privado podrá utilizar el emblema de los cinco anillos entrelazados en azul, amarillo, verde y rojo sobre fondo blanco, ni las denominaciones “juegos olímpicos” y “olimpiadas”, así como cualquier otro signo o título que se preste a confusión, bien que este empleo sea con fin comercial o no”. “El uso de los emblemas y denominaciones que se protegen por el presente artículo, queda reservado, con carácter exclusivo, al Comité Olímpico Español”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1970.

El Gobernador civil,  
*Rafael Orbe Cano*

Núm. 4.091

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Grupo de Chocolates, Bombones  
y Caramelos*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos reglamentarios aplicables sin

que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Chocolates, Bombones y Caramelos.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Zaragoza, 21 de julio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

*Ámbito territorial*

Artículo 1.º Será de aplicación el Convenio en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, poseen centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia, o los que se establez-



can durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radicquen fuera del territorio indicado.

#### *Ambito funcional*

Art. 2.º El presente Convenio colectivo sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de todas las empresas dedicadas a la fabricación de chocolates, bombones y caramelos, encuadradas en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales y regidas por la Reglamentación nacional de Trabajo de 28 de octubre de 1947.

#### *Ambito personal*

Art. 3.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

#### *Ambito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de agosto de 1970, siendo su período inicial de vigencia de un año, a partir de la fecha indicada, pudiendo iniciarse nuevas deliberaciones si antes de finalizar el plazo se modificare lo dispuesto en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratadas con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente, y tres Vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta deliberadora.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Co-

misión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo la circunstancia especial prevista en el párrafo primero del artículo 4 de este texto.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera al de la vigencia del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Retribuciones*

Art. 12. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo. El salario de Convenio se percibirá en domingos, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y

devengos serán por el salario mínimo legal.

#### *Gratificaciones*

Art. 13. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán por los días que establece la Reglamentación nacional para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, debiendo ser calculadas con el salario del presente Convenio, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

#### *Vacaciones*

Art. 14. El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, debiendo ser abonadas en la misma forma que se establece para las gratificaciones.

El personal con más de cinco años ininterrumpidos de servicios en una empresa disfrutará de un día de vacaciones por cada año que rebase de esos cinco, hasta el límite de veinte días naturales al año.

#### *Jubilación*

Art. 15. Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la misma empresa se establece un premio de 5.000 pesetas para los productores que en el momento de jubilarse lleven al servicio de la empresa un mínimo de veinte años. Si al jubilarse tuviesen en la empresa treinta años de antigüedad, este premio sería de 10.000 pesetas. Estos premios serán entregados en el momento mismo en que se produzca la jubilación.

#### *Compensación, absorción y garantías*

Art. 16. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de una aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 17. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 18. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.



Art. 19. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 20. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 21. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

#### Rendimientos mínimos

Art. 22. No siendo posible establecer tablas de rendimientos mínimos para todas las labores, se fijan únicamente para envolvedoras de bombones y bañadoras, así como para las envolvedoras de caramelos, que habrán de obtener los siguientes rendimientos:

#### Envolvedora de bombones

##### Clase o similares, piezas kilo y cantidad por hora

Guinda, 60; 5 kilos.  
Uva, 70; 5.  
Citronela, 60; 5,500.  
Piña, 50; 5.  
Treinta y uno, 80; 5.  
Treinta y uno al cuadrado, 90; 4.

#### Bañadora

Guinda número 5, 60; 5,500.  
Leche liso al 5, 60; 5.  
Parés liso número 5, 72; 5.  
Leche rayado número 13, 60; 4.  
Caupetre rayado, 106; 3.  
Café oro rayado, 64; 4.  
Leche rayado número 1, 65; 5.  
Croquet cuadrado R, 70; 4.  
Barrera rayado, 120; 3.

#### Envolvedora de caramelos

##### Categoría, clase, piezas en kilo o equivalente y cantidades en jornada normal

Envolvedora 2.<sup>a</sup> 1 papel; 120-130 piezas; 5.000 piezas.  
Envolvedora 2.<sup>a</sup> 2 papeles; 120-130 piezas; 4.600 piezas.

Envolvedora de 1.<sup>a</sup> 1 papel; 120-130 piezas; 5.300 piezas.

Envolvedora de 1.<sup>a</sup> 2 papeles; 120-130 piezas; 4.800 piezas.

Art. 23. Los aspirantes, al completar los cuatro años desde su ingreso, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliar con más de dos años de permanencia en la empresa.

#### Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 24. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta no producirán elevaciones, al ser absorbidos por un mayor rendimiento.

#### Cláusulas adicionales

Primera. El exceso de días de vacaciones a que se refiere el artículo 14 del texto articulado se disfrutarán a elección de la empresa, junto con el período normal o en otra fecha, o podrá abonarse en metálico.

Segunda. En todo aquello que no se hubiese pactado y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos y demás disposiciones legales.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjunta al presente Convenio fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### TABLA DE SALARIOS

##### Categorías profesionales y salario total

##### Técnicos titulados:

Técnicos jefes, 8.120.  
Técnicos, 6.767.  
Practicantes, 3.834.

##### Técnicos no titulados:

Encargado general, 186,40.  
Maestro chocolates, 163,50.  
Maestro de bombones, 163,50.  
Maestro de caramelos, 163,50.  
Auxiliar de laboratorio, 3.834.

##### Empleados administrativos:

Jefe de primera, 6.203.

Oficial de primera, 5.075.

Oficial de segunda, 4.399.

Auxiliar con menos de 2 años de permanencia, 3.834.

Auxiliar con 2 años de permanencia, 3.834.

Aspirante de primer año, 1.534.

Aspirante de segundo año, 2.030.

Aspirante de tercer año, 2.428.

Aspirante de cuarto año, 2.481.

##### Empleados mercantiles:

Jefe de ventas, 5.837.

Viajante, 4.021.

Corredor de plaza, 3.835.

##### Subalternos:

Listero, 127,80.

Enfermero, 127,80.

Almacenero, 127,80.

Basculero, 127,80.

Conserje, 127,80.

Portero, 127,80.

Ordenanza, 127,80.

Cobrador, 127,80.

##### Recadistas y botones:

De 14 a 16 años, 1.455.

De 16 a 17 años, 2.030.

De 17 a 18 años, 2.428.

Guarda, vigilante y sereno, 127,80.

Telefonista, 127,80.

Carrero, 127,80.

Mujer de limpieza, 16 pesetas hora.

Personal obrero de chocolates, bombones y caramelos:

Encargado de sección, 144,35.

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 133,10.

Oficial de 2.<sup>a</sup>, 127,80.

Ayudante, 127,80.

Aprendiz de 3.<sup>o</sup> año, 81.

Aprendiz de 2.<sup>o</sup> año, 53.

Aprendiz de 1.<sup>o</sup> año, 51,10.

##### Oficios varios:

Mecánicos, 133,10.

Carpinteros, 127,80.

Chóferes más de 3.500 kilos, 127,80.

Chóferes menos de 3.500 kilos, 127,80.

Conductores motocarro, 127,80.

Embaladores, 127,80.

Electricistas, 127,80.

Fogoneros, 127,80.

Albañiles, 127,80.

Personal femenino de chocolates y caramelos:

Encargada, 127,80.

Envolvedora a máquina, 127,80.

Envolvedora a mano, 127,80.

##### Personal femenino de bombones:

Encargada de baño, decorado y envoltura, 127,80.

Bañadora-decoradora de 1.<sup>a</sup>, 127,80.

Bañadora-decoradora de 2.<sup>a</sup>, 127,80.

Envolvedora de 1.<sup>a</sup>, 127,80.

Envolvedora de 2.<sup>a</sup>, 127,80.



Ayudanta, 127,80.  
 Aprendizaje de 3.º año, 81.  
 Aprendizaje de 2.º año, 53.  
 Aprendizaje de 1.º año, 51,10.

Peonaje masculino:

Peones, 127,80.  
 Pinche de 14 a 16 años, 51,10.  
 Pinche de 16 a 17 años, 72,15.  
 Pinche de 17 a 18 años, 81.

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} &= \\ &= \frac{12 \times \text{SC} + \text{A} + \text{J} + \text{N} + \text{B}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8} \end{aligned}$$

Detalle:

SC = Salario de Convenio.  
 A = Importe anual de antigüedad.  
 12 = Meses del año.  
 J = Importe gratificación 18 de Julio.  
 N = Importe gratificación Navidad.  
 B = Importe paga de beneficios.  
 365 = Días del año.  
 D = Domingos del año.  
 F = Fiestas abonables al año.  
 V = Vacaciones retribuidas, menos domingos.  
 8 = Jornada legal de trabajo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.111

GIL GONZALEZ (Anselmo), hijo de Anselmo y de Teresa, natural de Soria, de veintidós años de edad, domiciliado en Suiza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 511 ante el instructor don José Fernández Laguna, con destino en la citada Caja de Recluta.

Núm. 4.109

MIRAL MINGUILLOD (Francisco-Javier), de 17 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, de profesión tipógrafo, desconociéndose su actual paradero, hijo de José y de Aurora, procesado en sumario que se tramita con el número 21 de 1970, sobre robo, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Núm. 4.097

FLORES CILLALBA (Andrés), de 36 años, casado, hijo de Andrés y de Francisca, sin profesión, con último domicilio en Zaragoza (calle Agustín, número 8, quinto segunda), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias previas número 314 de 1970, por el delito de robo.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.138

#### JUZGADO NUM. 3

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 en funciones del de igual clase número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 19 de 1970, instados por "F. Cancer y Cebrián", S.A., representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Jesús Gavín Casaus, de esta vecindad (calle Izuzquiza, 14), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 12 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un televisor "Philips", de 23 pulgadas, elevador y mesa; valorado en pesetas 9.000.

Un frigorífico "Corberó", de 270 litros; valorado en 7.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", matrícula M-128.095; valorado en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su do-

cumento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.139

#### JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 218 de 1969 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Tomás Rajadell Izquierdo, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el bien inmueble embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello el día 7 de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble objeto de subasta:

Una habitación o piso, sito en Valencia, calle de Pelayo, 14, primero, puerta número 1, o sea, el de la izquierda entrando a dicho edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente en el tomo 416, libro 295 de afueras, folio 186, finca 25.888, inscripción primera. Tasado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).



Núm. 4.123

## CALATAYUD

Don José-María Monteaudo Roch, Juez comarcal de Calatayud, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Angel, don José, don Francisco y don Domingo Cortés Arévalo, contra don Eriquo Lavilla Lafuente, y en ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y término de veinte días el siguiente inmueble embargado al demandado:

Piso segundo derecha del inmueble enclavado en Terrer (calle Calvo Sotelo, sin número), compuesto de cinco habitaciones, cocina y servicios, que tiene una extensión de unos 95 metros cuadrados. Linda el inmueble de que forma parte: por derecha entrando, izquierda y espalda, con Pilar Caballero; y entrando o frente, con calle de situación. Dicho inmueble ha sido tasado pericialmente en la suma de pesetas 280.000.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de septiembre de 1970, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El citado piso sale a subasta por el tipo de tasación que se expresa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª A petición de la parte actora sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

3.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del precio que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a tercero.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su exacción el precio del remate.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. — El Juez de primera instancia, José-María Monteaudo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.122

## SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido;

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 298 de 1964, contra el procesado Miguel Andrés Mata, sobre estafa, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Soria, se deja sin efecto la requisitoria número 5.311, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 20 de noviembre de 1965, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Miguel Andrés Mata, por haber sido hallado el mismo.

Dado en Soria a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Manuel Peña. — El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.079

## JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 209 de 1970, instado por don Miguel Galve Pradas, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña Carmen Villanueva Andrés, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una sierra calibradora marca "Invencible", modelo SCM-SI-15, con motor eléctrico de 3 CV; tasado en 80.000 pesetas.

2.º Una tupi marca "Lluró", con motor; tasada en 12.000 pesetas.

3.º Una sierra cinta marca "Abraín Hermanos", de 0,70 de volante, con motor; tasada en 9.000 pesetas.

Total, 101.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada,

donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.115

## JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal titular del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 84 de 1970, instado por don Vicente Lacasa Toribio, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Pedro Miguel Cuesta, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Vanguard", de 23 pulgadas, con elevador-reductor; tasada en 6.000 pesetas.

2.º Una máquina registradora marca "Huguin", en buen estado; tasada en 9.500 pesetas.

3.º Una cafetera eléctrica, de dos brazos, marca "Italerem"; tasada en 8.000 pesetas.

4.º Un molino de café, eléctrico; tasado en 3.750 pesetas.

Total, 27.250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.080

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 559 de 1970 se ha acordado cita;



en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pierre Henri Aime Fouquet, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 5 de agosto próximo y hora de las diez treinta de su mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia con daños.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.082

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular, del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 149 del año 1970, que se sigue en este Juzgado a instancia de Pablo Díaz Martín, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Antonio Carmona Carmona, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes a que se refiere el edicto número 3.354, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 137, de fecha 18 de junio de 1970.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de agosto próximo, a las nueve treinta horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la plaza de San Francisco, número 8, segundo C.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo Sarmiento.

Núm. 4.083

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 508 de 1970, dimanante de las

diligencias previas número 329 de 1970 del Juzgado de instrucción número 3 de esta ciudad, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1970. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alejandro-Manuel Sánchez Gracia, como denunciante, y Francisco Silva Paixao, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Silva Paixao, en concepto de autor responsable de una falta de simple imprudencia causante de daños, a la pena de 300 pesetas de multa, a que indemnice a Alejandro-Manuel Sánchez Gracia en la cantidad de 2.406 pesetas, y al pago de las costas de este juicio. Remítase testimonio, por duplicado, de la sentencia, tan pronto sea firme, al Juzgado de instrucción número 3 de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Julio Merayo. (Rubricado).

Concuerda fielmente con el original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.084

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 475 de 1970, sobre amenazas, por denuncia de Dolores Aguar Mora, contra Santiago Sánchez Saz, en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1970. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Aguar Mora, como denunciante, y Santiago Sánchez Saz, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Santiago Sánchez Saz, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en la Inmortal Ciudad de Zaragoza el día de su fecha, de que doy fe. — Julio Merayo. (Rubricado).

Concuerda fielmente con el original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.137

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 114 del año 1970, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Fundiciones Benito", S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra la firma "Pérez Ansía" (don Francisco Pérez Ansía), de Orense, vecino del mismo, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Diez botes de esmalte blanco "Robialac", de cuatro litros; valorados en pesetas 1.600.

Cinco bañeras de 1,72 por 70, de fundición, esmaltadas en blanco; valoradas en 10.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el 17 de agosto próximo, a las diez treinta horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los



licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en el domicilio del demandado (avenida de la Habana, número 71), de la ciudad de Orense.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.063

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 632 de 1969, instado por don Vicente Lacasa Toribio, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Vicente Membrado, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una televisión "Vanguard", de 23 pulgadas, en buen estado; en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, en calle Alférez Rojas, número 46, B izquierda, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.064

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición, número 49 de 1970, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Ramón Fuertes Lahoz, contra don Angel Guallar, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1970. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguido entre partes; de la una, como demandante, don Ramón Fuertes Lahoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, asistido del Letrado don Fernando Bibián Fierro, y de la otra, como demandado, don Angel Guallar, mayor de edad, industrial del barrio de Monzalbarba, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ramón Fuertes Lahoz, contra don Angel Guallar, debo condenar y condeno al citado demandado a que pague al actor la cantidad de 28.405,30 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial hasta su completo pago, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha 3 de febrero último, a todos los efectos legales.

Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncie, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Angel Guallar, en situación procesal de rebeldía, cuyo último domicilio conocido lo fue en el barrio de Monzalbarba, venta Cano, número 22 (taberna del Toro), expido y firmo el presente, visado por Su Señoría, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, José-Antonio Casado. — Visto bueno: El Juez municipal sustituto, Jesús Ortiz.

Núm. 4.116

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 224 de 1968, instado por "Industrias Moreo", S. A., representada por el Procurador señor Juste Sánchez, contra doña Carmen Rodríguez García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un volquete marca "Sumber", con motor "Diesel", en estado de funcionamiento; en 60.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada, en San Fernando (Cádiz), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.029

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 182 de 1970, instado por don Manuel Manjón Rodríguez (Procurador señor Gil Aznar), contra don Felipe Vela Segarra, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un torno marca "Jordá", de 1,50 metros entre puntos, con motor de 5 HP. Valorado en 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 %



de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Domingo Ram, 68, Zaragoza), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.031

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 388 de 1970, seguido por denuncia de Cinta Sampietro Foch, contra Pilar Ferrerías Villar, por el hecho de lesiones, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 13 de julio de 1970. El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones, seguido contra Pilar Ferrerías Villar,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Pilar Ferrerías Villar, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a la denunciada, en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Publicación — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — G. Alvarez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Ferrerías Villar, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.117

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 622 de 1969, instado por Compañía Mercantil "Gaspar", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José-María Coral Suriol, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un camión marca "Barreiros", con placa de matrícula M-503.826. Valorado en 85.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, en Barcelona (Puerto-Muelle San Beltrá, caseta número 7), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.119

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 139 de 1970, instado por don Francisco Sánchez Aísa (Procurador señor Sancho Castellano), contra don Juan A. Martínez Soria, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada,

y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche "Renault", modelo "Dauphine", matrícula HU-13.121. Valorado en 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Cosme Blasco, 5, cuarto C, Zaragoza), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.988

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MORATA DE MOROS

Por el presente se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes de la Acequia de Morata, con fincas enclavadas dentro de este término, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 2 de agosto próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última si no se llegase a reunir en la primera el número suficiente de regantes, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Renovación de cargo de Presidente y respectivas mitades del Sindicato y Jurado.

2.º Aprobación de obras nuevas.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Moros, 11 de julio de 1970. — El Presidente, B. Hidalgo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones